



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No.680014003020-2020-00015-00

Atendiendo lo deprecado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico del 24 de noviembre de 2020 (Fol. 64 digital), en cuanto a la aclaración del porque se fijó un pago a favor del curador cuando esta labor debe ser gratuita, este Despacho señala que efectivamente la labor del curador ad-litem debe ser gratuita de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., sin embargo ello no es óbice para no fijar una suma determinada como gastos de curaduría.

Es de resaltar que una cosa son los honorarios que se pueden generar a favor de un auxiliar de la justicia, y otra distinta son los gastos en que dicha persona debe incurrir para cumplir con el cargo para el cual fue nombrado.

Los honorarios corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, sin embargo dichos servicios deben ser gratuitos conforme el C.G.P.; los otros (gastos) se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca.

De manera que los gastos de curaduría fijados por este Despacho no vulneran la norma reseñada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Cabe precisar a la apoderada ejecutante que la aclaración solicitada se realizó fuera del término establecido en el artículo 285 ibídem, por lo que no se dará aplicación a dicha norma en lo que tiene que ver con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

GAB//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicación: 680014003020-2020-00015-00
Demandante: Baguer S.A.S.
Demandado: Luis Fernando Bautista Ortega

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
612a1df003c2f34ed3805c8adaec5b862d3f4aabc16ad82d5ecb8954a6426b62
Documento generado en 15/12/2020 08:42:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>